

## Competencia fiscal internacional: ¿Mera Guerra Fiscal?

### International tax competition: Mere Tax War?

DOI:10.34117/bjdv7n7-319

Recebimento dos originais: 07/06/2021

Aceitação para publicação: 13/07/2021

#### **Fabrizio Bon Vecchio**

Estudiante de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA-AR)

Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA-AR)

Av. Praia de Belas, 1212, 1118, Porto Alegre/RS – Brasil

E-mail: fbvecchio@hotmail.com

#### **Débora Manke Vieira**

Especialista en Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul / Instituto de Estudios Tributarios (PUCRS / IET)

Instituto Ibero-americano de Compliance

Av. Presidente Franklin Roosevelt, 929, 304, Porto Alegre/RS - Brasil

E-mail: deboramanke@gmail.com

#### **RESUMEN**

La mayoría de países que prometen una tributación baja o nula, ya sea mediante incentivos fiscales o la creación de zonas especiales de exportación, para atraer inversionistas de estados competidores, terminan provocando desequilibrios en los servicios públicos esenciales e incluso en la calidad de vida de sus habitantes. Las distorsiones del mercado creadas por la migración de capitales y la ineficiencia de los servicios públicos generada por la falta de recursos causada por la baja tributación son solo algunos ejemplos de un factor negativo. Este comportamiento se denomina competencia tributaria internacional nociva, que obliga a los Estados a reducir su carga tributaria debido a la presión internacional para mantener sus recursos provenientes de inversiones extranjeras en su territorio. Utilizando una metodología empírica y analizando el comportamiento fiscal de los países en desarrollo a través de doctrinas e informes internacionales sobre cooperación internacional, buscamos revelar cómo la competencia tributaria puede tomar dos caminos completamente diferentes, la competencia nociva y la anti-abusiva.

**Palabras llave:** Competencia fiscal, Guerra Fiscal, Régimen fiscal privilegiado.

#### **RESUMO**

A maioria dos países que prometem tributação baixa ou zero, seja através de incentivos fiscais ou da criação de zonas especiais de exportação, para atrair investidores de estados concorrentes, acaba causando desequilíbrios nos serviços públicos essenciais e até mesmo na qualidade de vida de seus habitantes. As distorções de mercado criadas pela migração de capital e a ineficiência dos serviços públicos gerada pela falta de recursos causada pela baixa tributação são apenas alguns exemplos de um fator negativo. Este comportamento é chamado de concorrência fiscal internacional prejudicial, que obriga os Estados a

reduzir sua carga tributária devido à pressão internacional para manter seus recursos provenientes de investimentos estrangeiros em seu território. Usando uma metodologia empírica e analisando o comportamento fiscal dos países em desenvolvimento através de doutrinas e relatórios internacionais sobre cooperação internacional, procuramos revelar como a concorrência fiscal pode tomar dois caminhos completamente diferentes, a concorrência prejudicial e anti-abusiva.

**Palavras-Chave:** Concorrência Fiscal, Guerra Fiscal, Regime Fiscal Privilegiado.

## 1 INTRODUCCIÓN

En la década de 1990, la comunidad internacional comenzó a preocuparse por el desarrollo de la competencia fiscal entre estados al publicar el Informe Ruding. El informe fue elaborado por un grupo de expertos independientes que presenta un análisis de la relación entre los sistemas tributarios para la imposición de sociedades y la entrada en funcionamiento de un mercado interior, destacando las recomendaciones para un entorno normativo común para las multinacionales que operan en países europeos.

Es importante resaltar que la competencia tributaria, por regla general, muestra su cara dañina, porque los Estados prefieren implementar medidas de desgravación fiscal para atraer inversionistas en lugar de adoptar buenas prácticas. Estas medidas pueden manifestarse de diversas formas, desde el otorgamiento de aplazamiento de las condiciones de pago hasta la práctica del subsidio estatal. La flexibilización fiscal basada en un marco de injusticia tributaria, termina por faltar al respeto a la justa distribución de las cargas tributarias y anula la función redistributiva que debe orientar las políticas tributarias de cualquier estado.

Los países con un régimen fiscal privilegiado acaban generando los factores más relevantes para generar una competencia fiscal nociva, siendo responsables de la degradación de los ingresos fiscales, ocultando pérdidas y encubriendo la práctica de evasión de capitales generalmente derivada de operaciones ilícitas o delictivas. Es común encontrar en la legislación nacional normas dirigidas especialmente a neutralizar los efectos fiscales nocivos que pretenden los contribuyentes con el uso de algunos planes tributarios -operaciones de compraventa de tratados, precios de transferencia y sociedades de base-, que pueden calificarse como medidas anti-abuso.

## 2 COMPETENCIA FISCAL INTERNACIONAL

La integración de las economías mundiales afecta a los sectores tributarios, cuando el capital tecnológico y los factores productivos se convierten en elementos que

sustentan la política de competencia entre Estados. Este fenómeno se denomina competencia tributaria internacional, cuando estas actividades económicas interfieren unilateralmente fuera del territorio, generando efectos que afectan las políticas tributarias de otros gobiernos.

El otorgamiento de estos incentivos se viene realizando desde hace mucho tiempo, pero se ha ido intensificando con el tiempo, alcanzando niveles preocupantes en las últimas dos décadas. Victor Uckmar, Giuseppe Corasaniti, Paolo de Capitani Di Vimercate y Caterina Corrado Oliva ejemplifican esta intensificación con la llegada de los centros de coordinación en Bélgica, la creación de la exención de participación en Dinamarca, la introducción, en 1997, de beneficios para las sociedades holding en los Países Bajos (y Luxemburgo) con una reducción del impuesto sobre la renta a cargo de los grupos y vínculos con las Antillas Neerlandesas (UCKMAR, 2011, p. 29). Alberto Xavier, en el mismo sentido, cita el Centro de Servicios Financieros Internacionales en Dublín, Irlanda, el Centro Financiero Internacional en Trieste en Italia, el Área Especial Canaria en España y el Centro de Negocios Internacional o la Zona Franca de la Isla de Madeira en Portugal ( XAVIER, p.241).

Es en este punto donde surge la práctica de la competencia tributaria internacional, que, según la doctrina especializada, se denomina reducción de la carga tributaria y / o otorgamiento de ayudas directas para impulsar la economía de un país, con aumento de la competitividad empresarial nacional. y / o para atraer inversiones internacionales (PINTO, 2003, p. 9).

Cabe señalar, sin embargo, que la expresión competencia tributaria había sido utilizada en la doctrina estadounidense durante décadas para la disputa tributaria entre los Estados de esa Federación, llamando la atención sobre posibles distorsiones de competencia y desequilibrios en las políticas tributarias regionales y recibiendo severas críticas (BRONORI, 2001, p.31). Jagdish Bhagwati recuerda, por cierto, que Bill Clinton, antes de ser elegido presidente de los Estados Unidos, fue considerado el ganador de la guerra fiscal interna (entre unidades federativas) a favor de su Estado, Arkansas (BHAGWATI, 2007, p. 164 ).

La libre competencia es fundamental para el funcionamiento del sistema capitalista, ya que permite la evolución de las condiciones competitivas de las empresas, traduciéndose en uno de los pilares del éxito de la economía de mercado (MARTINS; BASTOS, 1990, p. 25-27) . Para Moncada (1988), las reglas de competencia actuales no se limitan a defender el mercado como un orden normal de intercambios económicos,

sino que también organizan y desarrollan el mercado en el supuesto de que su libre funcionamiento da como resultado un orden económico más justo y eficiente, ya que el La defensa de la competencia se lleva a cabo porque se cree que es el mejor garante del seguimiento, como implícita en innumerables objetivos de política económica.

Se puede decir que la competencia tributaria da lugar, en determinadas situaciones, en las que persisten una serie de distorsiones, especialmente para los presupuestos de los países, que incluyen: (a) la migración de recursos y capitales a territorios con tributación favorecida, distorsionando la asignación regional de recursos y influir en las decisiones privadas; (b) esta migración, especialmente de capitales, terminará permitiendo a los propietarios que residen en el país con mayor tributación actuar como “free riders”, disfrutar de un alto nivel de servicios públicos sin contribuir con los costos relacionados, tarifas y ayudas fiscales otorgadas por países individuales; y, (d) en ausencia de coordinación, se producirá una caída en la oferta y / o calidad de los servicios públicos, distorsionando la relación entre residentes y Estados (MUSGRAVE; MUSGRAVE, 2002, p. 69).

Por lo tanto, podemos concluir que, en una economía integrada, la competencia fiscal da como resultado una disminución de los impuestos al capital porque los países intentan atraer inversión extranjera, dejando la economía nacional más vulnerable.

### **3 COMPETENCIA DAÑINA x COMPETENCIA ANTIABUSIVA**

Los defensores de la competencia tributaria consideran los gastos tributarios simplemente como un factor de costo entre muchos otros, y deben estar sujetos a reducción a través de la competencia internacional, como cualquier otro costo. Por otro lado, quienes no están entusiasmados con la competencia tributaria argumentan que existe la posibilidad de generar ineficiencias, haciendo que la carga tributaria sea tan baja que el gasto público sea menor que los niveles para los cuales los beneficios marginales coinciden con los costos marginales. Las políticas gubernamentales pueden verse afectadas, incluso aquellas destinadas a promover reformas sociales y la redistribución de la riqueza. Además, los estados en los que el impuesto sobre la renta juega un papel importante en la recaudación total de impuestos pueden tener que poner mayor énfasis en impuestos relativamente regresivos, como los que gravan el consumo y los que afectan la nómina (BAKER, 2002, p. 172).

Se nota que realmente hay algo cierto en ambas posiciones enumeradas anteriormente. La competencia fiscal internacional puede ser beneficiosa o perjudicial, a

corto o largo plazo, dependiendo de cómo se lleve a cabo, especialmente considerando los instrumentos utilizados para ello. En efecto, como bien afirma Tôrres (2001), “nadie discute que la presencia de una cierta competitividad entre Estados es algo importante para las economías, como factor de reducción de la presión fiscal global, que sirva de estímulo para utilizar de manera más eficiente los ingresos públicos y optimizar sus presupuestos y servicios públicos”.

Genschel y Schwarz (2011) argumentan, por tanto, que la competencia es beneficiosa, ya que la aplicación de tipos impositivos reducidos aumenta la eficiencia de la economía internacional y corrige la tentación interna de las jurisdicciones de configurar la fiscalidad interna con niveles impositivos muy altos, con miras a realizar distribución, generando profundas distorsiones en el funcionamiento del mercado. Si bien debemos preservar el derecho a ejercer la competencia fiscal al permitir el fortalecimiento de las naciones en desarrollo, tampoco podemos negar la posibilidad de que los contribuyentes se beneficien de políticas fiscales más ligeras.

Los sistemas tributarios no pueden hacer frente a los efectos que genera la globalización, provocando que el Estado pierda su poder de inducir el fenómeno económico (CAVALCANTI, 2007, p. 173), exponiendo algunos problemas como la propia competencia empresarial y las maniobras evasivas de los contribuyentes para eludir el pago de impuestos. La atribución de ventajas fiscales por parte de un Estado nacional a residentes de otros Estados generalmente implica una pérdida total de ingresos tributarios para la otra economía, y los resultados beneficiosos para el Estado que las otorga terminan siendo reducidos o, al menos, desproporcionados en relación con las pérdidas del otro Estado (COSTA, 2015, p. 13).

Sin embargo, la gigantesca masa de capital disponible, que los Estados pueden atraer a través de incentivos fiscales, o ahuyentar si sus sistemas fiscales no se consideran favorables, constituye una presión inevitable sobre los Estados, que pueden verse empujados a una carrera hacia abajo. prevenir la fuga y / o favorecer la entrada de capitales. A partir de esta realidad, Toumi (2002) entiende que no es la competencia en sí, sino sus dimensiones las que la convierten en un fenómeno nocivo.

Sin embargo, quienes piensan que la competencia fiscal es eminentemente perjudicial a escala mundial no están del todo equivocados. Esto se debe a que lo que se ha visto en la práctica es que los Estados prefieren, en lugar de adoptar las buenas prácticas de las que acabamos de hablar, implementar medidas de desgravación fiscal

para atraer inversionistas extranjeros<sup>1</sup>, tratando de seducirlos con la posibilidad de obtener una reducción de la carga tributaria en sus operaciones, si se considera. en una escala global. Estas medidas de desgravación fiscal se manifiestan de diferentes formas, ya sea mediante el otorgamiento de subsidios estatales, exenciones, beneficios fiscales o incluso diferimiento de los plazos de pago, así como mediante la reducción de los tipos impositivos nominales o la "mutación" de la base imponible (cálculo método que prevé la reducción legal, concesión de créditos y autorización de deducciones), a lo que se suman los contratos fiscales celebrados con inversores (NABAIS, 2005, p. 609).

Este fenómeno de flexibilización fiscal, sumado a la evidente vacilación por parte de los Estados para aumentar o introducir nuevos impuestos<sup>2</sup> (a riesgo de volverse aún menos competitivos en el escenario internacional), aun cuando las políticas públicas y la planificación presupuestaria así lo exigen, ha llevado a generación de enormes déficits fiscales no solo a escala nacional, sino fundamentalmente a escala global, como resultado del mencionado mecanismo de ataque contra la defensa, que es un rasgo característico de la competencia fiscal entre Estados. Si un Estado reduce su tributación sobre la renta o decide eximir intereses sobre el capital, el Estado que compita con él en la atracción de inversiones no tendrá alternativa si no adopta las mismas medidas o incluso confiere beneficios aún más atractivos, generando un efecto dominó pernicioso. . La degradación fiscal resultante es realmente perjudicial. Porque, si bien la disputa está marcada por la erosión de los ingresos fiscales y por una reducción creciente de la tributación de Estados (TAVARES, 2011, p. 13), es decir, una participación decreciente de los ingresos tributarios en el Producto Interno Bruto - la hipertrofia presupuestaria impacta directa y negativamente la calidad y alcance de los bienes y servicios públicos que el Estado ofrece a sus ciudadanos. También porque los Estados, ante el desafío de, al mismo tiempo, reconstituir sus bases imponibles y mantenerse competitivos en el escenario internacional, evitando la fuga de capitales y la deslocalización de inversiones (que, en la práctica, resulta en "imposibilidad" de sobrecarga la tributación al capital, intereses y

---

<sup>1</sup> Aunque algunos autores sostienen que, en este punto, la competencia tributaria puede incluso resultar beneficiosa, evitando gastos gubernamentales innecesarios en respuesta a la limitada capacidad del estado para aumentar los impuestos (por ejemplo, Frederick Mario Manson, "International Tax Competition and Tax Paradise", p. 141-142).

<sup>2</sup> "Así, la creciente amplitud del fenómeno ejerce una presión a la baja sobre los niveles impositivos y de reglamentación de los Estados. Es verdad que no todos han adaptado su estrategia de desarrollo a las prácticas *offshore* como Reino Unido, Irlanda o una multitud de pequeñas islas, pero cada uno de ellos debe tener en cuenta, en la definición de su política fiscal, la necesidad de no exigir demasiado al impuesto, sobre todo para la imposición de los agentes económicos más móviles". (HARO, Carmen Arribas. "Los mercados financeiros...", p. 9).

dividendos), han orientado las políticas fiscales nacionales a obstaculizar fenómenos de menor movilidad (que, por naturaleza, no tienden a "reubicarse" cuando son atraídos por un Estado competidor), como, por ejemplo, el consumo y la renta del trabajo, generando así un marco de aguda injusticia fiscal, que no respeta la función redistributiva y el principio de igualdad (distribución justa de las cargas tributarias) que deben orientar los sistemas tributarios (SALDANHA SANCHES, 2010, p. 69).

#### **4 SOBERANÍA FISCAL Y ARMONIZACIÓN**

El Informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se ocupa de las prácticas fiscales nocivas que adoptan la forma de “paraísos fiscales” y “regímenes fiscales preferenciales nocivos” en los estados miembros de la OCDE, sus territorios dependientes y los estados no miembros. La propia explicación del Informe sobre la diferencia de trato entre los paraísos fiscales y los regímenes fiscales preferenciales perjudiciales es que, si bien los paraísos fiscales no tienen interés en evitar la carrera hacia abajo, los Estados que tienen regímenes fiscales preferenciales pueden tener interés en eliminar la competencia fiscal perjudicial, siempre que que otros Estados hagan lo mismo. De hecho, varios Estados que tienen regímenes fiscales preferenciales nocivos pueden ser víctimas de una competencia fiscal nociva, habiendo adoptado tales regímenes en respuesta y para competir con los paraísos fiscales tradicionales y con los nuevos, creados más recientemente. Sin embargo, algunos regímenes fiscales los estados preferidos con impuestos elevados no son nuevos y se han utilizado ampliamente en las prácticas de planificación fiscal internacional, como las sociedades de cartera en los Países Bajos y Suiza, que ofrecen las ventajas de las exenciones de participación - exención de impuestos por ganancias de capital realizadas y dividendos percibidos -, administrativos flexibilidad y una extensa red de tratados fiscales internacionales (ARNOLD, McENTYRE, 2002, p. 138-139; TÓRRES, 2001, p. 112-114).

Según Avi-Yonah (2000), el ejercicio de la competencia tributaria de los Estados soberanos para recaudar y supervisar estos impuestos se ve amenazado cuando existe la posibilidad de transferir estos ingresos a otras jurisdicciones con tributación reducida. Incluso diríamos que esta amenaza de transferencia influye en el ejercicio de la competencia fiscal estatal para instituir estos impuestos, de modo que los Estados puedan tomar medidas como la reducción de las tasas de dichos impuestos, para que esta renta quede dentro de su territorio o incluso hasta que otras rentas. se sienten atraídos por su jurisdicción, situación que representa la competencia fiscal internacional. Esto sería un

ciclo o, en palabras de Avi-Yonah (2000), un juego, en el que los Estados se insertan y permanecen así por miedo a la fuga de capitales, de modo que, según Razin y Slemrod (1990), la política la política fiscal de un estado tiene repercusiones en la política fiscal de otro estado.

Es precisamente ante esta realidad que los países compiten por el espacio en la economía global: hay un conjunto de factores que, combinados, harán que se haga una inversión en un país determinado y no en otro; o que se haga un movimiento financiero hacia un determinado país y no hacia otro. En la búsqueda de capital, cada país debe aplicar las políticas públicas que mejor respondan a sus intereses, bajo pena de perder espacio frente a otros (MORRISS; MOBERG, 2013, p. 06).

Si bien facilitar el uso de las pérdidas fiscales y las deducciones del impuesto sobre la renta hace que los inversionistas se sientan animados a adquirir empresas en el país, será el otorgamiento de beneficios fiscales o incentivos fiscales sobre los impuestos al consumo lo que generará un entorno más ventajoso económicamente para empresas que realicen actividades de comercio, industria o prestación de servicios. El enfoque del capital de inversión, desde esta perspectiva, es obtener un mayor beneficio por la compra y venta de productos y la prestación de servicios, ya que reducir el precio final del bien es el principal objetivo del inversor del denominado actividad empresarial "(RIXEN, 2011, p. 05-06). Por otro lado, en lo que respecta al capital financiero, el principal problema fiscal es la drástica reducción de los impuestos sobre la renta y el patrimonio. Para el capital de carácter especulativo, la tributación al consumo no tiene relevancia, ya que la ganancia no se deriva de la compra y venta de productos o de la prestación de servicios, sino de la propia inversión financiera (y posterior amortización) a través de la movilidad del capital. En realidad, el capital financiero se desplaza únicamente para maximizar las ganancias, lo que, por regla general, se traduce en transferencias artificiales, como destaca Thomas Rixen en el caso de las "ganancias en papel" (RIXEN, 2011, p. 06-07).

La posibilidad de superposición en el ejercicio de la jurisdicción fiscal está tan aceptada internacionalmente que los propios países han buscado reducir los problemas derivados de la doble imposición, ya sea a través de tratados bilaterales o acuerdos multilaterales, o de forma unilateral, con base en la legislación nacional ("crédito fiscal extranjero"). Así, es claro que el respeto mutuo no menoscaba la soberanía de los países, sino que, por el contrario, la refuerza, ya que reconoce la legitimidad de cada nación para ejercer su propia competencia tributaria, lo que implica la creación de mecanismos para



evitar superposiciones de impuestos. impuestos. Existe, por tanto, una coordinación entre países en el ejercicio de la soberanía, lo que pone de relieve la existencia de “deberes positivos” en la relación entre gobiernos. Es decir, no basta con que cada país no interfiera en los asuntos internos de los demás (guerras, intervenciones militares). Es necesario que cada nación practique actos que reconozcan y respeten la soberanía de los demás, como ocurre en el ámbito tributario internacional con el "hard law", el consuetudinario y el "soft law" (CHRISTIANS, 2008, p. 11-12).

En este sesgo, las unidades federativas se esfuerzan por mantener o atraer nuevas empresas a sus territorios y, para ello, utilizan el aplazamiento de incentivos fiscales, que habitualmente se refieren a beneficios unilaterales otorgados sin observar los requisitos constitucionales y legales ya mencionados. Agregue a este razonamiento, las palabras de Paulo de Barros Carvalho:

[...] el problema de la 'guerra fiscal', sus razones y consecuencias, van más allá del ámbito estrictamente legal, invadiendo el campo económico. Los estados más desarrollados acusan a otros de recurrir a mecanismos fiscales contrarios al ordenamiento jurídico para atraer empresas teóricamente capaces de estimular el desarrollo que persiguen en sus territorios. Los menos favorecidos, en cambio, contraatacan con el argumento de que tienen derecho a perseguir el logro de sus fines económicos y sociales por los medios a su alcance, considerando las deficiencias y distorsiones que indudablemente exhibe el sistema tributario (MARTINS; CARVALHO, 2012, pág.25).

La armonización en el campo de la fiscalidad directa de las empresas, por otro lado, se encuentra en un nivel mucho menos avanzado. La percepción de los Estados Miembros de que los acuerdos para la coordinación de estos impuestos limitarían en gran medida su respectiva soberanía fiscal (UCKMAR, 2011, p. 22), impidió la promulgación de un gran número de lineamientos. Esta percepción tiene su origen en la idea dilucidada por Heleno Torres, de que la soberanía tributaria casi se confunde con el poder mismo de gravar (TÔRRES, 2001, p. 66), por lo que la limitación obstaculizaría una prerrogativa importante hasta entonces sobresaliente. Cabe señalar, sin embargo, que, a pesar de ser la intuición de los miembros de la Comunidad Europea, de que su soberanía se vería reducida, el término "soberanía" expresa un poder general por parte del Estado, pero no absoluto, y por tanto, limitaciones naturales como estas, según el pensamiento de Heleno Tôrres (2003, p. 73).

## 5 CONSIDERACIONES FINALES

En la gran mayoría de las situaciones, los incentivos fiscales tienen un alcance demasiado limitado para que afecten al mundo. Por ejemplo, cuando está conectado a la

construcción de infraestructura, donde el país no tiene los recursos para invertir, pero este aumento de capital es rentable si no está sujeto a impuestos. En otras palabras, el país otorga incentivos fiscales y derechos para explotar la infraestructura durante el período de retorno de la inversión; Por lo tanto, la competencia fiscal que se practica aquí tiene el único propósito de atraer inversiones y aumentar la competencia por los ingresos fiscales, y solo puede considerarse injusta si afecta negativamente a otros países.

Desde la perspectiva opuesta, esta competencia implica riesgos perniciosos que conducen al desplazamiento de recursos hacia jurisdicciones donde se practica una tributación muy baja. La OCDE elaboró el Informe Competencia fiscal perjudicial: un problema global emergente que concluye que los residentes de los paraísos fiscales que adoptan un comportamiento de aprovechamiento gratuito terminan disfrutando de bienes y servicios producidos en países que no están incluidos en los paraísos fiscales, lo que confirma la integridad y justicia del país. modelos fiscales.

Nos parece que la solución, aunque no sea absoluta, debe pasar por el entendimiento de que la armonización fiscal permite establecer un compromiso entre la necesidad de eliminar las disparidades fiscales existentes entre los Estados miembros y salvaguardar su autonomía dentro de su competencia legislativa o jurisdiccional El análisis detenido de los planes tributarios articulados debe verse como una nueva forma de acercar a los estados competidores a contribuir a la integridad de los modelos tributarios tradicionales, en un momento en el que se utilizan estrictas prácticas de cumplimiento que validan la legitimidad de tales actos.

## REFERENCIAS

ARNOLD, Brian J.; McINTYRE, Michael J. **International tax primer**. 2 ed. TheHague (The Netherlands): Kluwer Law International, 2002.

AVI-YONAH, Reuven S. Globalization, tax competition and the fiscal crisis of the welfare state. **Harvard Law Review**, Cambridge, Massachusetts, n. 113, p.1575-1675, maio 2000.

BAKER, William B. Optimal international taxation and tax competition: overcome the contradictions, **Journal of International Law & Business**, (22): 172, inverno, 2002(22 NW. INT'L L. & BUS. 161, 172).

BHAGWATI, Jagdish. **In Defense of Globalization**. New York: Oxford University Press, 2007.

BORGES, Antônio de Moura. Considerações sobre o combate à concorrência tributária internacional prejudicial. **Revista Fórum de Direito Tributário**, BeloHorizonte, ano 2, n. 12, p. 53-70, nov./dez. 2004.

BRONORI, David. **State Tax Policy – A Political Perspective**. Washington: TheUrban Institute Press, 2001.

CAVALCANTI, Francisco de Queiroz Bezerra. Considerações sobre incentivos fiscais e globalização. In: MARTINS, Ives Gandra da Silva. **Incentivos fiscais: questões pontuais nas esferas federal, estadual e municipal**. São Paulo: MP, 2007.

CHRISTIANS, Alisson. Sovereignty, Taxation, and Social Contract. **Minnesota Journal of International Law**, v. 18, 2008.

COSTA, Elisabete Marisa Pinto da. **Concorrência Fiscal Internacional: um desafio à escala mundial**. Porto: Faculdade de Direito da Universidade do Porto, 2005. Disponível em: [www.cije.up.pt/download-file/111](http://www.cije.up.pt/download-file/111). Acesso em 23 set. 2020.

GENSCHEL, Philipp; SCHWARZ, Peter. Tax competition: a literature review. **SocioEconomic Review**, 2011. Disponível em: [https://www.researchgate.net/profile/Philipp\\_Genschel2/publication/275321884\\_Tax\\_Competition\\_A\\_Literature\\_Review/links/55dd7d6e08ae83e420ee70ff.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Philipp_Genschel2/publication/275321884_Tax_Competition_A_Literature_Review/links/55dd7d6e08ae83e420ee70ff.pdf). Acesso em 24 set. 2020.

GRAVELLE, Jane G. **The economic effects of taxing capital income**. MIT Press, 1994.

HARO, Carmen Arribas. Los mercados financieros internacionales y su desregulación: competencia fiscal. Trabajo presentado al V Curso de Alta Especialización en Fiscalidad Financiera celebrado en la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales en el primer semestre de 2010. **Cuadernos de Formación**. Colaboración 1/11. Volumen 12/2011, p. 5-155. Disponível em: [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos\\_formacion/\\_2011/01\\_11.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos_formacion/_2011/01_11.pdf).

KIEKBELD, Ben J. **Harmful Tax Competition in the Europeans Union**. The Netherlands: Kluwer Tax/ Foundation for Europeans Fiscal Studies – ErasmusUniversity Rotterdam, 2004.

MARTINS, Ives Gandra da Silva; BASTOS, Celso Ribeiro. **Comentário à Constituição do Brasil**, v. 7, São Paulo: Saraiva, 1990.

MARTINS; Ives Gandra da Silva; CARVALHO, Paulo de Barros. **Guerra Fiscal**: Reflexões sobre a concessão de benefícios no âmbito do ICMS. 1 ed. São Paulo: Noeses, 2012.

MASON, Frederick Mario. Concorrência Fiscal Internacional e Paraísos Fiscais. **Revista do Mestrado em Direito da Universidade Católica de Brasília**, Vol. 2, N.º, pp. 129-152. Disponível em <http://portalrevistas.ucb.br/index.php/rvmd/article/viewFile/2587/1578>.

MONCADA, Luís S. Cabral. **Direito Econômico**. Coimbra: Coimbra Editora, 1998.

MORRIS, Andrew P.; MOBERG, Lotta. Cartelizing Taxes: Understanding the OECD's Campaign Against 'Harmful Tax Competition'. **Columbia Journal of Tax Law**, v. 4, n. 1, p. 05-14, 2013.

MUSGRAVE, Peggy B. Taxation and American investment abroad: the interests of workers and investors. In: **Tax Policy in the Global Economy** – Selected Essays of Peggy B. Musgrave. Northampton: USA, 2002.

NABAIS, José Casalta. **Estudos de Direito Fiscal**: por um estado suportável. Vol. II, Coimbra: Almedina, 2008.

NABAIS, José Casalta. Investimento estrangeiro e contratos fiscais em Portugal. In Welber Barral. **Comércio internacional e tributação**, p. 609-632, 2005.

PINTO, Carlo. **Tax Competition and EU Law**. The Netherlands: Kluwer Law and Taxation Publishers, 2003.

RAZIN, Assaf; SLEMROD, Joel. **Taxation in the global economy**. Chicago: The University Of Chicago Press, 1990.

RIXEN, Thomas. Tax Competition and Inequality – The Case for Global Tax Governance. **Global Governance: A Review of Multilateralism and International Institutions**, v. 17, 2011. Disponível em: <https://ssrn.com/abstract=1488066>.

SALDANHA SANCHES, J. L. **Justiça fiscal**. J. L. Saldanha Sanches; com a colab. de João Taborda da Gama; rev. Helder Guégués. Lisboa: Fundação Francisco Manuel dos Santos, 2010.

TANZI, Vito. **Taxation in a Integrating World**. Washington: The Brookings Institution, 1995.

TAVARES, Mónica Sofia Ferreira. **Concorrência e Evasão Fiscal Internacional**. Dissertação de mestrado apresentada à Universidade do Minho, 2011. Disponível em <http://ria.ua.pt/handle/10773/8799>.

TORRÊS, Heleno. **Direito tributário internacional**: planejamento tributário e operações internacionais. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2001.

TORRES, Heleno. **Pluritributação internacional sobre as rendas de empresas**. 2ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2003.

TORRES, Heleno. Princípio da territorialidade e tributação de não-residentes no Brasil. Prestação de Serviços no Exterior. Fonte de Produção e Fonte de Pagamento in **Direito Tributário Internacional Aplicado**, v. 1, São Paulo: Quartier Latin, 2003.

TOUMI, Marika. Anti-avoidance and harmful tax competition: from unilateral to multilateral strategies?. In: LYMER, Andrew e HASSELDINE, John (coords.). **The international taxation system**. Boston, Dordrecht, London: Kluwer Academic Publishers, 2002.

UCKMAR, Victor. **Manual de direito tributário internacional**: aspectos gerais. 1 ed. São Paulo: Dialética, 2011.

XAVIER, Alberto. **Direito tributário internacional do Brasil**. 7 ed. Rio de Janeiro: Forense, 2010.